



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 04
(08 de Abril de 2013)

Por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Campoalegre (Huila).

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
Campoalegre (Huila)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos Consuelo Ramírez Cortes, Esperanza Ramírez Cortes, Virgelina Lemus Quiroz, Carmenza Bocanegra Guzmán, Jaime Lozada Gaitán, Jorge Eyder Carvajal, Jairo Quintero Barreiro, Víctor Hugo Vargas Charry e Isaac Caballero Jojoa ___ identificados con cédulas de ciudadanía números 26.467.980 expedida en Campoalegre, 41.565.495 expedida en Bogotá, 36.089.227 expedida en Campoalegre, 36.151.918 expedida en Neiva (Huila), 83.086.868 expedida en Campoalegre, 83.086.959 expedida en Campoalegre, 83.089.855 expedida en Campoalegre, 83.233.381 expedida en Palermo (Huila) y 4.894.970 expedida en Campoalegre, respectivamente, radicaron el día 06 de Marzo de 2013 la solicitud de revocatoria de mandato de La señora Alcaldesa, NEYLA TRIVIÑO ROJAS del Municipio de Campoalegre (Huila).

Que la Señora NEYLA TRIVIÑO ROJAS obtuvo cinco mil trescientos sesenta y cinco (5.365) votos con los cuales resultó electa Alcaldesa del Municipio de Campoalegre (Huila), en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Campoalegre (Huila), el memorial en un folio e igualmente hicieron



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No.04 del de 08 de marzo de 2013, por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en Campoalegre (Huila)

entrega de cuatro mil quinientos trece (4.513) firmas en setecientos quince (715) formularios de recolección de apoyos.

Que la solicitud antes mencionada fue radicada y enviada a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, mediante oficio Nro. 060 del 07 de Marzo de 2013 de la Registraduría Municipal de Campoalegre (Huila).

Que según el artículo 1º de la ley 741 de 2012, establece que la revocatoria del mandato procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

"(...)2, mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en numero no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido" subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del artículo 1º de la ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de cinco mil trescientos sesenta y cinco (5.365) votos que obtuvo la elegida, dando un resultado de dos mil ciento cuarenta y seis (2.146) apoyos validos necesarios.

Que según informe, mediante oficio Nro. 410-091, suscrito por el Registrador Delegado en lo Electoral Doctor ALFONSO POTELO HERRAN, el cual fue recibido en este despacho el 05 de Abril 2013, la dirección de Censo Electoral efectuó la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

RESULTADO	
TOTAL FOLIOS	715
TOTAL APOYOS PRESENTADOS	4513
APOYOS NO VALIDOS DISCRIMINADOS ASI:	
APOYOS ILEGIBLES	102
APOYOS INCOMPLETOS	22
APOYOS REPETIDOS	71
APOYOS DE MUNICIPIOS DIFERENTES A CAMPOALEGRE	469
APOYOS QUE NO CORRESPONDEN CEDULAS CON NOMBRES Y APELLIDOS	94
APOYOS NO ANI	153
APOYOS CON PERDIDA O SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	49
APOYOS QUE NO FIGURAN EN EL CENSO	97
APOYOS QUE FIGURAN CANCELADOS POR MUERTE	10
APOYOS NO VALIDOS POR GRAFOLOGIA	71
TOTAL APOYOS NO VALIDOS	1138
TOTAL APOYOS VALIDOS	3375

Que de acuerdo con el resultado manifestado en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, superan el umbral requerido para convocar a elección de revocatoria del mandato, toda vez que se requerían dos mil ciento cuarenta y seis (2.146) apoyos y del resultado de la revisión de los mismos son válidos tres mil trescientos setenta y cinco (3.375)

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No.04 del de 08 de marzo de 2013, por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en Campoalegre (Huila)

RESUELVE

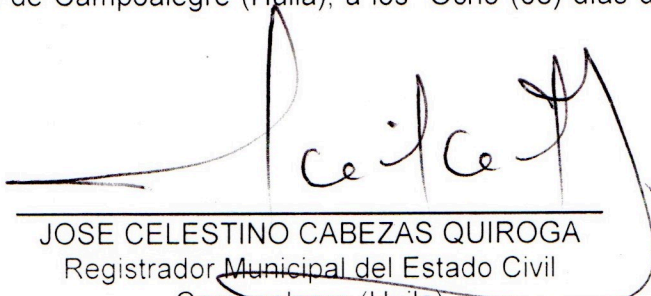
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato de la Alcaldesa NEYLA TRIVIÑO ROJAS del Municipio de Campoalegre (Huila), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Municipal Del Estado Civil de Campoalegre (Huila) y el de Apelación ante los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en el Huila, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente decisión a la señora Alcaldesa NEYLA TRIVIÑO ROJAS del Municipio de Campoalegre (Huila), y a los promotores de la revocatoria de mandato, los ciudadanos Consuelo Ramírez Cortes, Esperanza Ramírez Cortes, Virgelina Lemus Quiroz, Carmenza Bocanegra Guzmán, Jaime Lozada Gaitán, Jorge Eyder Carvajal, Jairo Quintero Barreiro, Víctor Hugo Vargas Charry e Isaac Caballero Jojoa, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Campoalegre (Huila), a los Ocho (08) días del mes de Abril de 2013.



JOSE CELESTINO CABEZAS QUIROGA
Registrador Municipal del Estado Civil
Campoalegre (Huila)